

POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERESES DE AENA, S.M.E., S.A.

**Aprobado por el Consejo de Administración de Aena
S.M.E., S.A. con fecha 26 de mayo de 2026**

I. OBJETO

Aena, S.M.E., S.A. (en adelante, “**Aena**”), junto con las sociedades integradas en su grupo (en adelante, “**Filiales**”) en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio (en adelante “**Grupo Aena**” o “**Grupo**”), promueve una cultura corporativa basada en el cumplimiento de la legalidad y los máximos estándares íntegros.

El objetivo de esta Política es establecer los principios y pautas de actuación del Grupo Aena para la gestión adecuada de aquellas situaciones que puedan suponer una colisión entre los intereses del Grupo Aena y los intereses particulares de las personas trabajadoras, personal directivo y miembros de los órganos de gobierno. Lo anteriormente señalado tiene por objeto reforzar el compromiso del Grupo Aena con el desarrollo de una cultura empresarial de ética y honestidad basada en los principios de integridad, transparencia y cumplimiento de la legalidad. A estos efectos, el Consejo de Administración de Aena aprueba la presente Política de Cumplimiento en materia de Conflictos de Intereses (en adelante, la “**Política**”).

La presente Política complementa y desarrolla lo previsto en el Código de Conducta y en la Política de contra la corrupción y el fraude de Aena.

II. ALCANCE

La presente Política es de aplicación al Grupo Aena. Sin perjuicio de lo anterior, las Filiales domiciliadas fuera de España podrán realizar las adaptaciones necesarias a la presente Política para el cumplimiento del derecho local que les sea de aplicación.

No obstante, cuando en el ámbito del Derecho local aplicable a las Filiales domiciliadas fuera de España exista una normativa vigente, cuyo cumplimiento exija la alteración o supresión de términos o principios esenciales de esta Política, su adaptación requerirá para que produzca efectos que, una vez que sea aprobada en forma de adenda por el Consejo de Administración de la filial que corresponda, se eleve, junto con un informe jurídico justificativo sobre la obligatoriedad de la normativa local, al Consejo de Administración de Aena para su aprobación final. Una vez aprobada definitivamente la adenda, se publicará en la web, como el resto de las políticas, y se comunicará a las Direcciones de Aena cuyo ámbito de competencias esté relacionado con esta política.

El Consejo de Administración de Aena ha aprobado un procedimiento en el que se regulan los trámites a seguir para adaptar las políticas corporativas al Derecho local aplicable a las filiales domiciliadas fuera de España en los casos a los que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, la presente Política vincula y es de aplicación a los miembros de los Órganos de Administración, de la Alta Dirección y en general, sin excepción y cualquiera que sea su cargo, responsabilidad, ocupación o ubicación geográfica, a todas las personas trabajadoras del Grupo Aena (en adelante, “**Personas Sujetas**”). Por lo anterior, las Personas Sujetas deberán observar y cumplir con lo dispuesto en la presente Política en todas las actividades que desarrollen en el ejercicio de su cargo o responsabilidad, con independencia de si la misma se desarrolla en España o en el extranjero.

En el resto de sociedades en las que Aena participe directa o indirectamente sin tener un control efectivo sobre las mismas, Aena promoverá, en la medida de lo posible, a través de su participación en sus órganos de gobierno, la adopción de políticas de conflictos de intereses, y el establecimiento de sistemas de supervisión y control de cumplimiento.

III. PRINCIPIOS

Las Personas Sujetas a esta Política deberán actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad, honestidad y en defensa de los intereses de la sociedad del Grupo Aena a la que pertenezcan, y en general del Grupo Aena, absteniéndose de primar sus intereses personales o particulares, o los intereses de sus Personas vinculadas, a expensas de los de la propia sociedad o los del Grupo Aena en general, y de intervenir o influir en la toma de decisiones afectadas por el conflicto de intereses, potencial o real.

Esta Política tiene carácter de mínimos, debiendo entenderse como una guía de principios y pautas de ejemplaridad para el comportamiento de las Personas Sujetas a la misma. Adicionalmente, deberá observarse, siempre y en todo momento, la legislación local de las jurisdicciones donde opera el Grupo Aena, así como cualesquiera otras disposiciones internas del Grupo que, en su caso, resulten de aplicación a cada circunstancia concreta. Para ello, las sociedades integrantes del Grupo Aena deberán contar con instrucciones o procedimientos específicos de gestión de conflictos de intereses en desarrollo y aplicación de la presente Política.

IV. DEFINICIONES

- ✓ **Conflictos de intereses:** se entenderá por conflictos de intereses cualquier situación en la que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de Aena o de cualquiera de las sociedades de su Grupo, con el interés particular de un miembro en concreto o de una persona vinculada a él.

Asimismo, también se entenderá que existe conflicto de intereses cuando el interés personal de un miembro en concreto de Aena o de cualquier sociedad de su Grupo, o de una persona vinculada, influya, o pueda influir, de forma indebida en la adopción o ejecución de decisiones durante el ejercicio de una relación comercial o transaccional.

- ✓ **Tipos de conflictos de intereses:**
 - ✓ **Potencial:** La Persona Sujeta tiene un interés particular que podría influir a la hora de ofrecer un juicio profesional o participar en la adopción o ejecución de decisiones desde la posición o cargo que ocupa, pero todavía no se encuentra en una situación en la que tenga que tomar ninguna decisión al respecto.
 - ✓ **Real:** La Persona Sujeta se encuentra ante la concurrencia efectiva de intereses contrapuestos en una situación en la que dicha persona pudiera ofrecer un juicio profesional o participar en la adopción o ejecución de decisiones desde la posición o cargo que ocupa. En estos casos, hay una contraposición entre los deberes y responsabilidades con el Grupo Aena y, por otra, sus intereses personales.
 - ✓ **Directo:** es la propia Persona Sujeta quien presenta el conflicto de intereses.
 - ✓ **Indirecto:** el conflicto de intereses afecta a una persona vinculada de una Persona Sujeta.
- ✓ **Personas vinculadas:** a los efectos de lo previsto en la presente Política, se considerarán personas vinculadas a las Personas Sujetas:
 - ✓ **Familiares próximos,** entendiéndose por tales: a) El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; b) Los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad; c) Los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; y d) Las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.

- ✓ Cualquier **persona jurídica** en la que la Persona Sujeta, o cualquiera de sus Personas vinculadas posea una participación directa o indirecta que le otorgue una influencia significativa (esto es, una participación en el capital social o de los derechos de voto superior al 10%) o desempeñe en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección.

Esta definición de personas vinculadas es una definición de mínimos, pudiendo ampliarse en las instrucciones o procedimientos específicos de gestión de conflictos de interés que, en desarrollo y aplicación de la presente Política, aprueben las sociedades del Grupo atendiendo tanto a la legislación local de las jurisdicciones donde operan como a buenas prácticas locales.

V. PAUTAS DE ACTUACIÓN

Ante cualquier situación de conflictos de intereses real o potencial, las Personas Sujetas deberán actuar de conformidad con las siguientes pautas:

1. **Legalidad:** las Personas Sujetas desarrollarán sus actividades, funciones y responsabilidades con estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de conflictos de intereses que resulte aplicable en cada caso y la normativa interna que en desarrollo de esta Política se apruebe.
2. **Lealtad:** las Personas Sujetas están obligadas a velar en cualquier caso por los intereses del Grupo Aena o de cualquiera de las sociedades del grupo y deberán anteponerlo siempre a sus propios intereses y al de terceros.
3. **Honestidad:** las Personas Sujetas actuarán siempre con honestidad de manera que su actuación profesional sea en todo momento imparcial y objetiva, especialmente en aquellas situaciones que puedan suponer un conflicto de intereses.
4. **Comunicación:** las Personas Sujetas deberán comunicar la situación que les produzca un conflicto de intereses, potencial o real, en la forma establecida en la normativa interna que se apruebe en desarrollo de esta Política. La evaluación de la existencia de conflictos de intereses se realizará con arreglo a criterios de

razonabilidad, equidad y proporcionalidad, con el propósito de obtener conclusiones razonables y justas según el caso.

Las comunicaciones antes citadas se tratarán de manera confidencial, salvo que se disponga otra cosa en la normativa que sea de aplicación.

5. **Abstención:** las Personas Sujetas deberán abstenerse de representar al Grupo Aena o a cualquiera de las sociedades del Grupo, de intervenir o influir, directa o indirectamente, en la toma de decisiones en las que pudiera haber un conflicto de intereses, salvo en aquellos casos en los que la normativa que sea de aplicación permita expresamente la no abstención.

VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL

El Consejo de Administración de Aena, como máximo órgano de gobierno de Aena, a través de su Comisión de Auditoría, supervisará la correcta aplicación de la Política en Aena, sin perjuicio de la competencia de otras Comisiones que pueda venir establecida en otras disposiciones normativas aplicables.

Las Personas sujetas podrán plantear cualquier duda o consulta relativa a la aplicación e interpretación del contenido descrito en la presente Política a la Unidad de Cumplimiento de la sociedad del Grupo que corresponda o, en el caso de los miembros de los Consejos de Administración, a su respectiva Secretaría del Consejo de Administración.

VII. COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDADES

Todas las Personas Sujetas tienen la obligación de informar y comunicar de buena fe cualquier irregularidad o incumplimiento de la presente Política del que tenga conocimiento, en el ámbito de actuación del Grupo Aena. Esta comunicación se realizará a través de las vías que los Sistemas Internos de Información del Grupo Aena tienen establecidas.

Igualmente, los clientes, proveedores, o contratistas, así como cualquier persona o sociedad ajena al Grupo Aena podrán comunicar cualquier irregularidad o incumplimiento del que tengan conocimiento en el ámbito de actuación del Grupo Aena.

VIII. COMPROMISO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA ALTA DIRECCIÓN

La presente Política responde al firme compromiso del Grupo Aena, tanto de sus órganos de administración como de la Alta Dirección, con el cumplimiento de la legalidad y con los valores éticos de imparcialidad, transparencia y objetividad en los procesos de toma de decisiones. Todo ello en el marco de los principios contenidos en el Código de Conducta del Grupo.

IX. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES

La presente Política se publicará en la web de Aena, y en el resto de las páginas web corporativas y será de obligado cumplimiento para todas las Personas Sujetas.

El Grupo Aena fomentará el conocimiento y respeto por parte de todos las Personas Sujetas de la Política a través de una difusión de la misma y mediante programas de formación específicos.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Política podrá implicar la aplicación de las oportunas medidas disciplinarias, de conformidad con lo establecido en el régimen disciplinario del Grupo Aena y que resulte de aplicación en cada caso y en la normativa societaria, en su caso.

X. VIGENCIA

La Política fue aprobada por el Consejo de Administración de Aena en fecha 28 de octubre de 2025, y actualizada por última vez en su reunión de 26 de mayo de 2026, estando plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en la misma.

Las modificaciones que se realicen en la Política de Cumplimiento en materia de conflictos de intereses serán aprobadas por el Consejo de Administración de Aena, previo informe favorable de su Comisión de Auditoría a propuesta del Órgano de Supervisión y Control de Cumplimiento de Aena.